

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 16 de junio de 2022 a las 2:27 p.m., la constancia de la gestión realizada para la citación de notificación personal al demandado, como respuesta al auto del 7 de junio de 2022. La audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento del artículo 72 del CPTSS se encuentra programada para este 1 de julio y, no se encuentra integrada la litis para tal efecto (Consecutivos 001, 005 y 007 expediente digital). A Despacho.

Andes, 28 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de junio de dos mil veintidós

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | 05034 31 12 001 2022 00138 00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA |
| Demandante | LUIS LEANDRO LÓPEZ VÁSQUEZ |
| Demandado | ALEJANDRO ALVAREZ RESTREPO |
| Asunto | TIENE EN CUENTA ACTUACIONES PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO - NO SE ACREDITAN REQUISITOS LEGALES DEL TRÁMITE - SE CANCELA REALIZACIÓN AUDIENCIA - REQUIERE AL DEMANDANTE |

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el demandante aportó constancia de las gestiones realizadas para notificar al demandado en el presente asunto como respuesta al auto del 7 de junio de 2022, pero con la documentación aportada se concluye que no está completa y debidamente agotada la citación para diligencia de notificación personal, razón por la que no se acreditan los requisitos legales que se disponen en materia del trámite de notificaciones (Consecutivos 001, 005 y 007 expediente digital).

Ahora, se programó fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento del artículo 72 del CPTSS., este 1 de julio de 2022 a las 10:00 a.m., la misma que entonces no podrá realizarse en esta fecha, pues no se acredita

en debida forma como ya se indicó y además el demandado tampoco ha comparecido a notificarse personalmente.

Adicionalmente, se observa que el formato diligenciado para el acto de la notificación personal, no se realizó teniendo en cuenta el correo electrónico que se aportó del demandado, sino que se dirigió el escrito a la dirección física reportada con la demanda (consecutivo 004 expediente digital).

Debe tenerse en cuenta que esta demanda se presentó cuando estaba aún vigente el Decreto 806 de 2020, y en tal medida, por cuanto se cuenta con el canal digital para notificar al demandado, que es alealvarpo@gmail.com, se intentará enviar el acta de notificación personal por este medio con las formalidades que se exigen según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que es la normativa actualmente vigente, con la que se estableció como legislación permanente lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

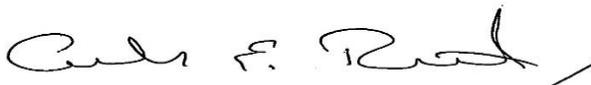
En tal sentido, dispóngase por Secretaría diligenciar el formato para notificación personal teniendo en cuenta el canal digital ya mencionado y, remítase el mismo al canal digital de notificaciones del demandante, quien litiga en causa propia y se le darán las respectivas instrucciones para que remita copia de la demanda y de los anexos, junto con copia de este auto, advirtiéndole que debe adjuntar con la constancia de envío, el acuse de recibido o de haber sido abierto el mensaje de texto por el demandado para que pueda tenerse en cuenta este dato en la contabilización de los términos y tener por surtida la notificación, a fin de fijar fecha para la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, sin perjuicio de ordenar el archivo administrativo por la inactividad del demandante en gestionar la notificación del demandado, en los términos que indica el párrafo único del artículo 30 ibídem. Por cuanto se encuentra muy cercana la fecha que fue programada y quedó registrada en el acta de recepción de la demanda para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento este próximo 1 de julio de 2022, se CANCELA entonces la realización de esta audiencia, y no se fijará fecha hasta tanto se acredite en debida forma la notificación del aquí demandado como antes fue indicado.

Por lo anterior y sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE por Secretaría copia de la misma al correo electrónico del demandante, el formato para notificación personal como

quedó establecido anteriormente y los anexos respectivos, dejándose constancia de ello en la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 098 en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**